



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Proceso No. 2022-00550

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Debe complementarse el dictamen allegado de manera tal que cumpla con las formalidades exigidas previstas en el inciso 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso, toda vez que con el libelo únicamente se allegó la complementación a la experticia efectuada por SANTIAGO MZ-RECAMÁN SANTOS ARQUITECTO ASESOR INMOBILIARIO.

2. Alléguese los correspondientes certificados de libertad y tradición de los predios involucrados en el asunto, en donde aparezca debidamente registrada la escritura pública No. 1293 del 24 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría 33 del circulo notarial de Bogotá, de manera tal que se acredite en debida forma la calidad de las partes.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 04 del 16 de enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Liliana Torres Botero', is centered on a light gray rectangular background.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria